

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA-ORAL
(Auto I-496)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Proceso	:	110013342053-2025-00442-00
Accionante	:	ARABELLY GUERRA MORALES C.C. 1.053.816.298
Accionado	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculado	:	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
Asunto	:	AVOCA TUTELA

Revisada la acción de tutela de la referencia interpuesta **ARABELLY GUERRA MORALES** con cédula de ciudadanía **1.053.816.298** a nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y dignidad humana, por ende se avocará el conocimiento de la misma y para su trámite se dispone:

1. Vincular a la Secretaría Distrital de Planeación, por advertir interés en las resultas de la presente acción.

2. NOTIFICAR de la interposición de la presente acción de tutela, **a los representantes legales de los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y vinculados**, enviando copia de ésta con sus anexos para un traslado por dos (2) días, contados a partir del recibido del correo, y en particular:

- **Al Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil Mauricio Liévano Bernal**
- **Al Rector de la Universidad Libre César López Meza**
- **Al Secretario Distrital de Desarrollo Económico**

O quienes hagan sus veces y a través de ellos al competente Quienes aleguen falta de competencia, con la contestación deberán allegar la constancia del traslado a quien lo sea o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción, dentro del plazo de un (1) día siguiente al recibido del correo de este auto.

El funcionario a quien se le traslade la presente acción de tutela, contará con el mismo término para rendir informe.

3. En el mismo plazo, deberán rendir informe los notificados acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela **y en particular,**

3.1. Comisionado de la C.N.S.C.

- Si existe alguna solicitud pendiente por contestar a nombre de la accionante, por los hechos que originan la presente acción.
- Fecha en la que según el cronograma se conformará la lista de elegibles del concurso, respecto de la OPEC en el cual participó la accionante.
- Informe los requisitos de la OPEC para la cual se postuló la accionante.
- Aportar un informe con las medidas que se tomaron para la realización de la prueba, ante las condiciones de discapacidad de la accionante.
- Indique qué parámetros se tuvieron en cuenta para determinar el soporte brindado a la accionante.
- Aporte los soportes que acreditan a Mónica Galvis, como soporte para acompañar a la prueba a la accionante
- Si han sido notificados de acciones de tutela por los mismos hechos. En caso positivo allegar la copia de las acciones y decisiones finales.
- Nombre, cargo y correo electrónico de la persona natural o jurídica encargada de resolver sobre el nombramiento de los participantes a la Convocatoria y recursos. **A quien deberá correrse traslado de la presente acción, con sus anexos y de este auto y allegar la constancia con la contestación de la acción.**

3.2. Rector Universidad Libre

- Indique si la aspirante agotó o no todos los recursos en contra del resultado obtenido.

4. REQUERIR AL ACCIONANTE, para que en el término de dos (2) días, informe:

4.1. Si ha iniciado o no proceso alguno ante el juez de lo contencioso administrativo por los hechos que motivan esta acción. En caso afirmativo allegar las constancias.

4.2. Informe si actualmente se encuentra desempeñando algún trabajo en la entidad o en alguna otra. En caso afirmativo informe las condiciones de su trabajo y vínculo.

5. PUBLICACIÓN DE LA ACCIÓN

Para extremar en garantías y proteger los intereses de quienes se sientan afectados con las resultas del presente trámite constitucional, se ordenará a los accionados y vinculados que **publiquen en la página web de las respectivas entidades** en la parte de avisos de la convocatoria que origina esta acción, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva publicación.

De lo anterior, se deberá allegar la respectiva constancia con las contestaciones respectivas de las entidades accionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que establece que *“quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”*, tema respecto del cual deberá atenderse a la orientación que fijó el Máximo Tribunal de la Jurisdicción constitucional, en el siguiente sentido.

“la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante”

Además, en concordancia con el artículo 71 del Código General del Proceso, que prevé que quien pueda afectarse en virtud de una determinada relación sustancial podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, sin embargo, no se extenderán a ella los efectos jurídicos de la sentencia, lo cual reitera la imposibilidad de extender los efectos de una sentencia de tutela a terceros

6. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Revisado el escrito de tutela, solicita el accionante “(...)

Medida cautelar sobre el avance en la puesta en firme de la lista de elegibles del cargo con código OPEC 203322, hasta que no se resuelva la presente tutela.”

Para resolver, con fundamento en la norma mencionada, se advierte que hasta el momento tan solo se cuenta con la afirmación de la parte accionante, y en tal sentido, no se advierte prueba sumaria que sustente el ánimo de buen derecho respecto de sus iguales, que permita brindarle por este medio un trato discriminatorio en su favor.

Máxime cuando no existen los elementos del ánimo del buen derecho o del perjuicio irremediable en caso de esperar el fallo de la presente acción y el tiempo de espera para emitir decisión de fondo en la acción de tutela, es perentorio de diez (10) días, conforme fue previsto por la Asamblea Constituyente de 1991 para emitir el fallo, en concordancia con el artículo 29 del Decreto Reglamentario del artículo 86 Superior, que incluso puede definirse antes, fallo en el que primero se debe estudiar la procedencia del trámite constitucional, en el caso concreto y de advertirse que la decisión que censura la accionante genera vulneración de derecho fundamental, el Juez está habilitado para adoptar la decisión que en derecho corresponda para su restablecimiento.

Por consiguiente, al no contar con los elementos suficientes para determinar que el asunto en controversia no pueda resolverse dentro del tiempo perentorio, no se observa la urgencia para que intervenga el Juez Constitucional de manera preventiva, se negará por el momento la medida cautelar, sin perjuicio de que una vez recibidos los informes y documentos aquí requeridos, de advertir elementos que sustenten la cautela proceda el Despacho a resolver en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela presentada por **ARABELLY GUERRA MORALES** identificada con **C.C. 1.053.816.298** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, la **Universidad Libre**, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico quienes deberán:

- a. Contestar la acción y **rendir el informe puntual a cada pregunta que se indicó en la parte motiva.**
- b. Aportar las pruebas que pretendan hacer valer,
- c. Aportar las constancias de la **PUBLICACIÓN** y en particular

- d. El **Secretario Distrital de Desarrollo Económico, a través del Jefe de Talento Humano**, acreditar traslado que se hizo a quienes ocupan actualmente los cargos vacantes en provisionalidad y/o encargo, en el empleo al cual aspira la accionante, de la misma denominación, código y grado al que aspiró aquella, conforme y se indicó en la parte motiva, y aportar las respectivas constancias con la respuesta, en el término de dos (2) días siguientes al recibido del correo del presente auto.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva

TERCERO: Requerir a la accionante para que allegue los soportes y respuestas a los planteamientos que se indicaron en la parte motiva.

CUARTO: Por Secretaría **realizar los requerimientos y traslados** a que haya lugar durante el trámite de la presente acción constitucional, necesarios en virtud de las respuestas que suministren las partes.

Las respuestas a los requerimientos, las pruebas que pretenda hacer valer y cualquier información pertinente para resolver el presente incidente, **deberán remitirse en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio de la ventanilla virtual de SAMAI,** en el siguiente enlace <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, cualquier dificultad por favor comunicarse a los teléfonos del Juzgado fijo 6013532666 ext 73353 o celular 3204286607.

Accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE	notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co , juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co , diego.fernandez@unilibre.edu.co
VINCULADA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	notificacionesjudiciales@desarrolloeconomico.gov.co

Accionante ARABELLY GUERRA MORALES	aguerram@unal.edu.co
Ministerio público	lfigueredo@procuraduria.gov.co ;

jarb

sog

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

Nelcy Navarro Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
53
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de7869687f2f69b2d9fb5dd8b6bda1fe49c5df71188333fed6c238caeea95a3**
Documento generado en 18/11/2025 07:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>